Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5891/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5891/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante al formular su pedimento informativo realizó una serie de quejas y manifestaciones respecto a diversos la posible comisión irregularidades relacionadas con personas servidoras públicas.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretende impugnar.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el Recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos la Ley de Transparencia.

Palabras Clave: Desecha, Improcedencia, Pronunciamiento, Quejas, Irregularidades, Alcaldía.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5891/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5891/2023,** interpuesto en contra del **Alcaldía Cuauhtémoc** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiocho de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074323002907.** En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
> Alcaldesa Sandra Cuevas, ¿tienes rango federal?
>
> Me enteré de asunto divertido, la gente de la alcaldía Cuauhtémoc dice que la alcaldesa Sandra Cuevas y los directivos de la alcaldía, le quitaron la plaza de base al empleado

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de base Saúl Tarot Pérez Morales, porque los directivos de recursos humanos pueden despedir a los empleados de base cuando quieren, porque los directivos tienen decisión libre sobre la remoción libre, pero eso no es cierto, ni siquiera por abandono de empleo o cualquier otro asunto.

Parece un chiste este asunto, pero déjame decirle que ni la alcaldesa ni los directivos pueden correr de la alcaldía, a los empleados de base porque no tienen rango federal para hacerlo.

Únicamente los empleados federales tienen rango para despedir a los empleados de base de la alcaldía Cuauhtémoc y la alcaldesa y los directivos pueden únicamente suspender el sueldo y el ISSSTE, pero deben reactivar todo como estaba desde el principio, cuando hay remoción libre.

Muchas veces los directivos de la alcaldía Cuauhtémoc han intentado correr a los empleados de base y hasta les ha quitado el ISSSTE, la matrícula del número de plaza y el número de empleado para dárselas a los otros empleados de contrato o también les cambian la matrícula del número de plaza y número de empleado y luego quieren registran a los empleados de base con otra información de trabajo, como si fuera un juego divertido.

Pero luego la delegación que ahora es alcaldía Cuauhtémoc tiene problemas con el gobierno de la ciudad de México, porque no coinciden los números del gobierno y los números de la alcaldía, ya sabes este lío, todas las nóminas siden, sun y las otras nominas deben coincidir, porque si no luego los de recursos humanos tienen que regresar toda la información de los empleados de base como estaba desde el principio, porque los pueden sancionan por imponer su autogobierno.

Sandra cuevas, tú crees que los directivos y el personal de recursos humanos pueden quitar o cambiar la matrícula del número de plaza y el número de empleado a los trabajadores de base, para imponer su autogobierno?

Sandra Cuevas tienes rango federal o los directivos tienen rango federal para despedir a los empleados de base de la alcaldía Cuauhtémoc?

Sandra Cuevas, no crees que es mejor regresar todo como estaba desde el principio, cuando hay problemas con las matrículas de los números de plaza?

Sinceramente no creo que sea buena idea meterse con los empleados directos de base rama, como el empleado Saúl, porque es como si estuvieran trabajando para el gobierno y la alcaldía al mismo tiempo, si en la alcaldía les quitan la matrícula plaza base en el sun, el gobierno activa la matrícula de plaza en el siden y listo, asi los empleados siguen siendo base.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Sandra te invito a qué reflexiones en este asunto, si los directivos te dan problemas, mejor remuévelos libremente del cargo antes de que provoquen más problemas. Sino crees esto verifícalo con el gobierno y sus secretarias administrativas.
[*Sic.*]

Medio para recibir notificaciones
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada.
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El catorce de septiembre, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio sin número, de doce de septiembre, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]
Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Administración; para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de respuesta a su solicitud.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número AC/DGA/DRH/004556/2023, de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito por el Lic. Jorge Rodrigo Torres Ortega, Director de Recursos Humanos, Dependiente de la Dirección General de Administración, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[…] [*Sic*.]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

En ese tenor, anexó el oficio **CM/UT/4750/2023,** de siete de septiembre, suscrito por el Director de Recursos Humanos, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

> […]
> **Respuesta. -** Con fundamento en el ejercicio del derecho consignado por el artículo 8 constitucional, en relación con los artículos 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que los párrafos transcritos son apreciaciones personales, unilaterales y subjetivas, carentes de sustento formuladas por la peticionaria, y que implican una opinión personal de su autor. Asimismo, las manifestaciones transcritas incumplen lo dispuesto en la fracción I del artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por ello existe imposibilidad de dar una respuesta a lo expuesto.
>
> **"Sandra Cuevas, tu crees que los directivos y el personal de recursos humanos pueden quitar o cambiar la matrícula del número de plaza y el número de empleado a los trabajadores de base, para imponer su autogobierno?"**
>
> **Respuesta.-** Con fundamento en el ejercicio del derecho consignado por el artículo 8 constitucional, en relación con los artículos 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que, el cuestionamiento transcrito implica una pregunta de carácter personal y directa, mediante la cual se impide una opinión y/o la manifestación de una creencia a una persona de nombre "Sandra Cuevas", sin que se tenga precisión para saber de qué persona se trata, por lo que éste órgano Político Administrativo se encuentre incapacitado para responder lo transcrito.
>
> Se precisa además que, si bien es cierto que la fracción ll del artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen que los sujetos obligados deben cumplir con "Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas", también lo es que esta Alcaldía, en carácter de sujeto obligado (conforme a la ley en cita), está obligada a otorgar acceso a los "Documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades", mas no así a responder opiniones o creencias personales de alguna persona o servidor público.
>
> En razón de lo anterior, la manifestación que se responde incumple en lo dispuesto en la fracción I del artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por ello existe imposibilidad en dar una respuesta a lo antes escrito.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

"Sandra Cuevas tiene rango federal o los directivos tienen rango federal para despedir a los empleados de base de la alcaldía Cuauhtémoc?"

Respuesta.- Con fundamento en el ejercicio del derecho consignado por el artículo 8 constitucional, en relación con los artículos 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que, si bien es cierto que la fracción ll del artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que los sujetos obligados deben cumplir con "Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas", también lo es que esta Alcaldía, en carácter de sujeto obligado (conforme a la ley en cita), está obligada a otorgar acceso a los "Documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades", lo cual, en el caso que nos ocupa no acontece. Ello es así debido a que, luego de haber realizado una búsqueda en los archivos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, NO se encontró documento o información que establezca que alguna persona de nombre "Sandra Cuevas" o bien, que algún directivo tenga un "rango federal para despedir a los empleados de la Alcaldía Cuauhtémoc".

"Sandra Cuevas, no crees que es mejor regresar todo como estaba desde el principio, cuando hay problemas con las matrículas de los números de plaza?"

Respuesta.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley d Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que, el cuestionamiento transcrito implica una pregunta de carácter personal y directa, mediante la cual se impide una opinión y/o la manifestación de una creencia a una persona de nombre "Sandra Cuevas", sin que se tenga precisión para saber de qué persona se trata, por lo que éste Órgano Político Administrativo se encuentre incapacitado para responder lo transcrito.

Se precisa además que, si bien es cierto que la fracción ll del artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen que los sujetos obligados deben cumplir con "Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas", también lo es que esta Alcaldía, en carácter de sujeto obligado (conforme a la ley en cita), está obligada a otorgar acceso a los "Documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades", mas no así a responder opiniones o creencias personales de alguna persona o servidor público.

En razón de lo anterior, la manifestación que se responde incumple en lo dispuesto en la fracción I del artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por ello existe imposibilidad en dar una respuesta a lo antes escrito.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

"Sinceramente no creo que sea buena idea meterse con los empleados director de base de rama, como el empleado Saúl, porque es como si estuvieran trabajando para el gobierno y la alcaldía al mismo tiempo, si en la alcaldía les quitan la matrícula plaza base en el sun, el gobierno activa la matrícula de plaza en el siden y listo, así los empleados siguen siendo base."

Respuesta.- Con fundamento en el ejercicio del derecho consignado por el artículo 8 constitucional, en relación con los artículos 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que, las manifestaciones incluidas en el párrafo transcrito, carecen de coherencia y son apreciaciones personales, unilaterales, subjetivas y sin un sustento, formuladas libremente por la peticionaria, y que implican una opinión personal de su autor. Asimismo, las manifestaciones transcritas incumplen lo dispuesto en la fracción I del artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por ello existe imposibilidad en dar una respuesta a lo expuesto.

Sandra te invito a qué reflexiones en este asunto, si los directivos te dan problemas, mejor remuévelos libremente del cargo antes de que provoquen más problemas. Sino crees esto verificado con el gobierno y sus secretarias administrativas. "

Respuesta. - Con fundamento en el ejercicio del derecho consignado por el artículo 8 constitucional, en relación con los artículos 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que, "la invitación" antes transcrita, contiene apreciaciones personales, unilaterales, subjetivas y sin un sustento, y que implican una opinión personal de su autor. Asimismo, las manifestaciones transcritas incumplen lo dispuesto en la fracción I del artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por ello existe imposibilidad de dar una respuesta a lo expuesto.
[…][*Sic.*]

III. Recurso. El quince de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

¿Porque en la respuesta le llaman persona de nombre Sandra cuevas?, no se entiende si está hablando de una servidora pública o una persona de la ciudadanía.
[*Sic.*]

IV. Turno. El quince de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5891/2023** al recurso de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente, este Instituto de Transparencia advierte que el recurso de revisión que ahora se resuelve, debe ser desechado por improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, que a la lera dice:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> […]
> **III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
> […]

Del precepto legal en cita, es posible colegir que el recurso de revisión será desechado cuando, de su contenido no se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de Transparencia y cuando el recurrente amplíe su solicitud de información, específicamente respecto de los contenidos novedosos.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

> **"Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:
>
> **I**.- La clasificación de la información.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

II.- La declaración de inexistencia de información.
III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
IV.- La entrega de información incompleta.
V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.
XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
XIII.- La orientación a un trámite específico."

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible concluir que el particular no realizó agravio alguno que encuadrará en las causales de procedencia del recurso de revisión, previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, como se verá a continuación:

a) La persona solicitante al formular su pedimento informativo requirió esencialmente lo siguiente:

"Alcaldesa Sandra Cuevas, ¿tienes rango federal?

Me enteré de asunto divertido, la gente de la alcaldía Cuauhtémoc dice que la alcaldesa Sandra Cuevas y los directivos de la alcaldía, le quitaron la plaza de base al empleado de base Saúl Tarot Pérez Morales, porque los directivos de recursos humanos pueden despedir a los empleados de base cuando quieren, porque los directivos tienen decisión libre sobre la remoción libre, pero eso no es cierto, ni siquiera por abandono de empleo o cualquier otro asunto.

Parece un chiste este asunto, pero déjame decirle que ni la alcaldesa ni los directivos pueden correr de la alcaldía, a los empleados de base porque no tienen rango federal para hacerlo.

Únicamente los empleados federales tienen rango para despedir a los empleados de base de la alcaldía Cuauhtémoc y la alcaldesa y los directivos pueden únicamente suspender el sueldo y el ISSSTE, pero deben reactivar todo como estaba desde el principio, cuando hay remoción libre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Muchas veces los directivos de la alcaldía Cuauhtémoc han intentado correr a los empleados de base y hasta les ha quitado el ISSSTE, la matrícula del número de plaza y el número de empleado para dárselas a los otros empleados de contrato o también les cambian la matrícula del número de plaza y número de empleado y luego quieren registran a los empleados de base con otra información de trabajo, como si fuera un juego divertido.

Pero luego la delegación que ahora es alcaldía Cuauhtémoc tiene problemas con el gobierno de la ciudad de México, porque no coinciden los números del gobierno y los números de la alcaldía, ya sabes este lío, todas las nóminas siden, sun y las otras nominas deben coincidir, porque si no luego los de recursos humanos tienen que regresar toda la información de los empleados de base como estaba desde el principio, porque los pueden sancionan por imponer su autogobierno.

Sandra cuevas, tú crees que los directivos y el personal de recursos humanos pueden quitar o cambiar la matrícula del número de plaza y el número de empleado a los trabajadores de base, para imponer su autogobierno?

Sandra Cuevas tienes rango federal o los directivos tienen rango federal para despedir a los empleados de base de la alcaldía Cuauhtémoc?

Sandra Cuevas, no crees que es mejor regresar todo como estaba desde el principio, cuando hay problemas con las matrículas de los números de plaza?

Sinceramente no creo que sea buena idea meterse con los empleados directos de base rama, como el empleado Saúl, porque es como si estuvieran trabajando para el gobierno y la alcaldía al mismo tiempo, si en la alcaldía les quitan la matrícula plaza base en el sun, el gobierno activa la matrícula de plaza en el siden y listo, asi los empleados siguen siendo base.

Sandra te invito a qué reflexiones en este asunto, si los directivos te dan problemas, mejor remuévelos libremente del cargo antes de que provoquen más problemas. Sino crees esto verifícalo con el gobierno y sus secretarias administrativas.
[*Sic.*]

b) El Sujeto Obligado, a través del Director de Recursos Humanos le informó a la persona solicitante que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, si no, apreciaciones personales, unilaterales y subjetivas, formuladas por la peticionaria, y que implican una opinión personal de su autor.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

c) La persona recurrente al interponer el recurso de revisión se agravio esencialmente por lo siguiente:

> "¿Porque en la respuesta le llaman persona de nombre Sandra Cuevas?, no se entiende si está hablando de una servidora pública o una persona de la ciudadanía.".
> [*Sic*.]

De lo anterior, se advierte que su inconformidad no encuadra en las causales de procedencia del recurso de revisión, previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, ya que no se encuentran encaminadas a controvertir la respuesta que el Sujeto Obligado le proporcionó a la solicitud de información.

Lo anterior es así, ya que, del contraste realizado entre lo solicitado y la respuesta este Instituto, advirtió lo siguiente:

La persona solicitante, a través de su requerimiento informativo, señaló presuntas irregularidades en el desempeño de las funciones del ente recurrido, realizó quejas y solicitó que el Sujeto Obligado recurrido se pronunciará respecto de las mismas, no obstante, debe decirse que lo manifestado por la persona solicitante, constituyen manifestaciones subjetivas que no pueden ser analizadas a la luz de lo previsto en la Ley de Transparencia.

Al respecto resulta oportuno aclarar que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar lo anterior de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

conformidad con los artículos 3[4] y 219[5] de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este sentido, resulta oportuno señalar que con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es posible concluir que **los sujetos obligados únicamente tienen la obligación de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre**.

En ese tenor, el sujeto obligado recurrido, a través del Director de Recursos Humanos, le informó a la persona solicitante que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, si no, apreciaciones personales, unilaterales y subjetivas, formuladas por la peticionaria, y que implican una opinión

[4] "Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información
Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
[5] Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

personal de su autor a las manifestaciones planteadas por la persona solicitante consistentes en:

- **"Sandra Cuevas, tu crees que los directivos y el personal de recursos humanos pueden quitar o cambiar la matrícula del número de plaza y el número de empleado a los trabajadores de base, para imponer su autogobierno?"**
- **"Sandra Cuevas tiene rango federal o los directivos tienen rango federal para despedir a los empleados de base de la alcaldía Cuauhtémoc?"**
- **"Sandra Cuevas, no crees que es mejor regresar todo como estaba desde el principio, cuando hay problemas con las matrículas de los números de plaza?"**
- **"Sinceramente no creo que sea buena idea meterse con los empleados director de base de rama, como el empleado Saúl, porque es como si estuvieran trabajando para el gobierno y la alcaldía al mismo tiempo, si en la alcaldía les quitan la matrícula plaza base en el sun, el gobierno activa la matrícula de plaza en el siden y listo, así los empleados siguen siendo base."**
- **Sandra te invito a qué reflexiones en este asunto, si los directivos te dan problemas, mejor remuévelos libremente del cargo antes de que provoquen más problemas. Sino crees esto verificado con el gobierno y sus secretarias administrativas. "**

En consecuencia, y toda vez que la inconformidad manifestada por la parte recurrente, “¿Porque en la respuesta le llaman persona de nombre Sandra Cuevas?, no se entiende si está hablando de una servidora pública o una persona de la ciudadanía”, no encuadra en las causales de procedencia del recurso de revisión, previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia,

Por lo tanto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, y en consecuencia procede su desechamiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20